

Bruselas, 22 de agosto de 2025
(OR. en)

12200/25

PECHE 234
DELECT 112

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de agosto de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 5599 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 11.8.2025 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prórroga de las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (<i>Delphinus delphis</i>) y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 5599 final.

Adj.: C(2025) 5599 final

Bruselas, 11.8.2025
C(2025) 5599 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 11.8.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prórroga de las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241¹, las medidas técnicas deben contribuir al objetivo de que se reduzcan al mínimo y, cuando sea posible, se eliminen las capturas accidentales de especies marinas sensibles, entre ellas las contempladas en las Directivas 92/43/CEE² y 2009/147/CE³, procedentes de la pesca de manera que no representen una amenaza para el estado de conservación de estas especies.

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de tener en cuenta las especificidades regionales de las pesquerías pertinentes en lo referente a modificar, completar, derogar o establecer excepciones a las medidas técnicas que figuran en los anexos, con arreglo al artículo 29 de ese Reglamento y al artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013⁴.

El anexo XIII del Reglamento (UE) 2019/1241 establece medidas técnicas a nivel regional para las especies sensibles. Con arreglo al punto 3 de dicho anexo, los Estados miembros deben presentar recomendaciones conjuntas de medidas de mitigación adicionales para reducir las capturas accidentales de las especies sensibles cuando las pruebas científicas validadas pongan de manifiesto los efectos negativos de los artes de pesca en estas especies. Conforme a los puntos 2 y 4 de este anexo, los Estados miembros también deben adoptar las medidas necesarias para recopilar datos científicos sobre las capturas accidentales de especies sensibles, así como para supervisar y evaluar la eficacia de las medidas de mitigación establecidas con arreglo a lo dispuesto en el anexo.

Con arreglo al artículo 21 del Reglamento (UE) 2019/1241, las recomendaciones conjuntas que se presenten con vistas a adoptar las medidas a las que se hace referencia en el artículo 15, apartado 2, en relación con la protección de especies y hábitats sensibles, pueden especificar que se apliquen medidas adicionales o alternativas a las que figuran en el anexo XIII para reducir al mínimo las capturas accidentales de las especies contempladas en el artículo 11, facilitar información sobre la eficacia de las medidas de mitigación existentes y las disposiciones de seguimiento, especificar restricciones al funcionamiento de determinados artes de pesca o introducir una prohibición total de la utilización de determinados artes de pesca dentro de zonas en las que dichos artes representen una amenaza para el estado de conservación de las especies de la zona en cuestión a las que se refieren los artículos 10 y 11 o

¹ Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 105, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1241/oj>).

² Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj>).

³ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2009/147/oj>).

⁴ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

de otros hábitats sensibles. El artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1241 hace referencia a los mamíferos marinos o reptiles marinos enumerados en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE y a las especies de aves marinas contempladas en la Directiva 2009/147/CE.

El delfín común (*Delphinus delphis*) es una especie protegida estrictamente con arreglo al anexo IV de la Directiva 92/43/CEE, que enumera todos los cetáceos como especies de interés comunitario que requieren una protección rigurosa. Entre 2019 y 2021, un total de 5 938 ejemplares de delfín común quedaron varados en las costas del Golfo de Vizcaya⁵. Por tanto, las capturas accidentales se consideran una gran amenaza para estas especies.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, el Grupo Regional de los Estados Miembros de las Aguas Suroccidentales (Bélgica, España, Francia, Países Bajos y Portugal) presentó a la Comisión una recomendación conjunta el 20 de junio de 2024, que se actualizó posteriormente el 19 de septiembre de 2024. Estos Estados miembros, que tienen un interés directo de gestión en las pesquerías pertinentes de las aguas suroccidentales, propusieron medidas concretas de gestión y seguimiento para reducir las capturas accidentales de delfín común y de otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya (subzona 8 del CIEM), que se aplicaron mediante el Reglamento Delegado (UE) 2024/3089 de la Comisión.

Dado que la fecha de aplicación de las medidas de gestión y seguimiento establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2024/3089 expira el 31 de diciembre de 2025, el Grupo Regional de los Estados Miembros de las Aguas Suroccidentales presentó el 6 de junio de 2025 una recomendación conjunta en la que pedía la prórroga de dichas medidas hasta el 31 de diciembre de 2026. La recomendación conjunta también propone aumentar la cobertura de seguimiento de los trasmallos (GTR) y las redes de enmalle de fondo (GNS) de manera que pase de al menos el 5 % a un mínimo del 7 %.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

El 5 de junio de 2025, el Consejo Consultivo para las Aguas Occidentales Australes (SWWAC) emitió un dictamen sobre un proyecto casi definitivo de recomendación conjunta. Se invitó al SWWAC y al Consejo Consultivo de las Poblaciones Pelágicas a asistir parcialmente a las reuniones del Grupo de Alto Nivel sobre las Aguas Suroccidentales y del Grupo Técnico durante la preparación de la recomendación conjunta.

Asimismo, el 8 de julio de 2025 se consultó al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Resumen de la medida propuesta

El acto delegado modifica las medidas establecidas en el anexo XIII del Reglamento (UE) 2019/1241 al prorrogar las medidas existentes para reducir las capturas accidentales de delfín común y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya hasta el 31 de diciembre de 2026 y aumentar la cobertura de seguimiento de los trasmallos (GTR) y las redes de enmalle de fondo (GNS).

Base jurídica

El artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1241.

⁵ CIEM (2023), Grupo de Trabajo sobre la Captura de Especies Protegidas (WGBYC por sus siglas en inglés). Informes científicos del CIEM, vol. 5, núm. 111, 334 pp, <https://doi.org/10.17895/ices.pub.24659484>.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 11.8.2025

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la prórroga de las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 15, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Reglamento (UE) 2019/1241 establece normas a escala regional en lo concerniente a las medidas de mitigación para reducir las capturas accesorias de especies sensibles, entre ellas los cetáceos, precisando las zonas restringidas, los períodos y las limitaciones relativas a los artes.
- (2) Este Reglamento establece además medidas específicas para reducir las capturas accidentales del delfín común y otros cetáceos pequeños en el Golfo de Vizcaya (subzona 8 del CIEM). Estas medidas se refieren a lo siguiente: i) la utilización de dispositivos acústicos de disuasión en todas las redes de arrastre pelágico y las redes de arrastre de fondo a la pareja, ii) una veda de pesca desde el 22 de enero hasta el 20 de febrero, y iii) un conjunto de medidas complementarias para recopilar datos científicos sobre las capturas accidentales de cetáceos pequeños en el cuaderno diario de pesca, así como las grabaciones que se realicen al cubrir determinados porcentajes del esfuerzo pesquero por medio de observadores o sistemas electrónicos de vigilancia con cámaras a bordo.
- (3) Estas medidas, que se introdujeron en el Reglamento (UE) 2019/1241 mediante el Reglamento Delegado (UE) 2024/3089², expiran el 31 de diciembre de 2025. El Grupo Regional de los Estados Miembros de las Aguas Suroccidentales (Bélgica, España, Francia, Países Bajos y Portugal), mediante una recomendación conjunta que presentó el 6 de junio de 2025, pidió la prórroga de las medidas pertinentes establecidas

¹ DO L 198 de 25.7.2019, p. 105, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1241/oj>.

² Reglamento Delegado (UE) 2024/3089 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya (DO L, 2024/3089, 9.12.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/3089/oj).

actualmente en el anexo XIII del Reglamento (UE) 2019/1241 respecto a los cetáceos pequeños del Golfo de Vizcaya.

- (4) Dado que estas medidas contribuyen a reducir las capturas accidentales de delfín común en el Golfo de Vizcaya, es conveniente prorrogarlas hasta el 31 de diciembre de 2026.
- (5) La recomendación conjunta de 6 de junio de 2025, además de pedir que se prorroguen las medidas existentes, propone que se aumente entre enero y marzo la cobertura de observadores del esfuerzo pesquero total medido en días de mar hasta al menos el 7 % en el caso de los trasmallos (GTR) y las redes de enmalle de fondo (GNS).
- (6) Teniendo en cuenta que las medidas de gestión son las mismas que se aplicaron en 2025 y que se han mejorado las medidas de vigilancia, se mantiene la validez de las conclusiones del dictamen del CCTEP de julio de 2024³ sobre las medidas de gestión y seguimiento, de modo que la Comisión considera que está justificado prorrogar las medidas hasta finales de 2026.
- (7) El 8 de julio de 2025 se consultó al Grupo de Expertos en Pesca y Acuicultura.
- (8) El presente Reglamento Delegado se entiende sin perjuicio de las medidas adicionales para la protección del delfín común y otros cetáceos pequeños que pueda adoptar la Comisión en virtud del Derecho de la Unión, también en lo que respecta a la garantía de cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE del Consejo⁴ o, en caso de razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas relacionadas con una amenaza grave para la conservación de los recursos biológicos marinos o el ecosistema marino de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵, y sin perjuicio de las medidas nacionales más rigurosas que puedan adoptar los Estados miembros a tal efecto en sus aguas de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y el Reglamento (UE) 2019/1241.
- (9) Dado que las medidas reguladas en el presente Reglamento repercuten directamente en la planificación de la temporada de pesca de los buques de la Unión y en las actividades económicas vinculadas, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación. Teniendo en cuenta también que las medidas que se prevé prorrogar expiran el 31 de diciembre de 2025, el presente Reglamento debe aplicarse con efecto a partir del 1 de enero de 2026, a fin de velar por la continuidad jurídica.
- (10) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2019/1241 en consecuencia.

³ Comisión Europea: Centro Común de Investigación, Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP), Informe de la sesión plenaria n.º 76 (STECF-PLN-24-02). Editores: Prellezo, R., Nord, J. y Doerner, H. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2025, <https://data.europa.eu/doi/10.2760/1035959>, JRC140570.

⁴ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj>).

⁵ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1380/oj>).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el anexo XIII del Reglamento (UE) 2019/1241 de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11.8.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN